



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2058-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo de Gastos 300 “Materiales y Suministros” con énfasis en el subrenglón de gasto 356 “Combustible y Lubricantes”, efectuados por la **Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-001-022-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Alcalde **María José Gómez Espinoza**, directora administrativa financiera; Subalguacil **María José Pérez Portillo**, oficial técnico en finanzas y Alguacil **Hernán José Salazar**, jefe de transporte, todos del Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; **B)** Determinar lo adecuado de los sistemas de administración en la distribución y consumo de combustible; **C)** Comprobar sí los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del subrenglón de gastos 356 “Combustible y Lubricantes”, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubieran lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en la administración financiera de los



recursos presupuestados para la ejecución del Grupo 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en el subrenglón de gasto 356 “Combustible y Lubricantes”, efectuados por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue suficiente y confiable. 2) Se determinó mediante revisión a la entrega y distribución del combustible realizado por las instancias y dependencias de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, que el sistema de administración en la distribución y consumo fue adecuado. 3) Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del subrenglón de gastos 356 “Combustible y Lubricantes”, fueron calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, siendo gastos propios de la entidad; fueron satisfactorios y corresponden al período sujeto a revisión. 4) La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, cumplió con las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros y renglón 356 combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaran responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo 300 “Materiales y Suministros, con énfasis en el subrenglón de gasto 356 “Combustible y Lubricantes”, efectuados por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-001-022-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo de Gastos 300 “Materiales y Suministros” con énfasis en el subrenglón de gasto 356 “Combustible y Lubricantes”, efectuados por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: Alcaide **María José Gómez Espinoza**, directora administrativa financiera; Subalguacil **María José Pérez Portillo**, oficial técnico en finanzas y Alguacil **Hernán José Salazar**, jefe de transporte, todos del Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ